

INFORME DE VALORACIÓN CONJUNTA DE ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA, Y OTROS INFORMES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA (ALPCA V.1) DE 18/02/2025.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2025, la Consejera de Cultura y Deporte ha acordado el inicio de tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2025, ha conocido el citado Anteproyecto y acordado los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración, entre los que se encuentra someter el texto del ALPCA V.1 a los trámites de audiencia e información pública, conforme al artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la solicitud de informes.

1.- Informes Preceptivos



De conformidad con lo expresado en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno citado se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- 1- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.
- 2- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).
- 3- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- 4- Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.
- 5- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- 6- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- 7- Secretaría General para la Administración Pública.
- 8- Dirección General de Presupuestos.
- 9- Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- 10- Consejo Andaluz de Universidades.
- 11- Agencia Digital de Andalucía.
- 12- Dirección General de Personas con Discapacidad.

El IECA no remitió ninguna observación.

2.- Informes Facultativos

De conformidad con lo expresado en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno citado se han solicitado los siguientes informes facultativos:

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 1/18 | |

1. Informe de la Secretaría General de Medio ambiente y cambio climático.
2. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.
3. Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
4. Informe de la Agencia Tributaria de Andalucía.
5. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
6. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
7. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
8. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
9. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
10. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
11. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
12. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente.
13. Consejería de Industria, Energía y Minas.
14. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
15. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

No remiten observaciones la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, la Agencia Tributaria de Andalucía ni la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

3.- Trámite de Audiencia

En la tramitación de este procedimiento se ha encontrado oportuno dar audiencia a determinadas entidades, corporaciones y organizaciones representativas en el ámbito del patrimonio cultural, y se puso a disposición de las diferentes entidades el texto del ALPCA V.1 en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Publicidad Activa, normativa en elaboración, al que se puede acceder también a través del enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564109.html>.

El plazo de alegaciones ha sido de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de solicitud. Entre el 20.02.2025 y el 25.02.2025 las entidades consultadas recibieron la notificación del mismo.

Habiéndose recibido nota de régimen interior de fecha 18.03.2025, de la Secretaría General Técnica, en la que se pone de manifiesto que debe completarse el listado de entidades a las que se concede audiencia con las organizaciones sindicales cuyos intereses pudieran verse afectados, se dictó una resolución que incluía en el resuelto cuarto de la Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, a las siguientes organizaciones sindicales: Comisiones Obreras (CCOO Andalucía), Unión General de Trabajadores (UGT Andalucía), Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF Andalucía), Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA).

Por lo tanto, se ha concedido trámite de audiencia a las siguientes entidades:

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 2/18 | |

- 1.- Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.
- 2.- Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).
- 3.- Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).
- 4.- Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
- 5.- Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).
- 6.- Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
- 7.- Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.
- 8.- Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.
- 9.- Confederación de Empresarios de Andalucía
- 10.- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA).
- 11.- Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).
- 12.- 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.
- 13.- Federación Andaluza de Detección Deportiva.
- 14.- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- 15.- Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.
- 16.- Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.
- 17.- Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
- 18.- Sociedad Española de Paleontología.
- 19.- Universidad de Almería.
- 20.- Universidad de Cádiz.
- 21.- Universidad de Córdoba.
- 22.- Universidad de Granada.
- 23.- Universidad de Huelva.
- 24.- Universidad de Jaén.
- 25.- Universidad de Málaga.
- 26.- Universidad de Sevilla.
- 27.- Universidad Pablo de Olavide.
- 28.- Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.
- 29.- UGT
- 30.- CCOO
- 31.- CSIF
- 32.- USTEA

Aunque la consulta se remitió al Colegio Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, los restantes colegios de carácter provincial también han participado remitiendo sus aportaciones: Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. En el mismo caso se encuentra el Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI) que, además de sus alegaciones, se han recibido alegaciones del Colegio de Doctores y Licenciados de Almería, Granada y Jaén.

Finalizado el plazo, de las 32 entidades consultadas, más los colegios citados, han presentado alegaciones, 11 de ellas no han hecho observaciones, siendo las 4 organizaciones sindicales y 7 centros universitarios.

| | | | |
|---|----------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 3/18 | |

4.- Trámite de Información Pública

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, el apartado tercero del citado artículo 133 dispone que la audiencia e información pública deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos, y reunirán toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

En virtud de lo expuesto, se resolvió el 18 de febrero de 2025 someter el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía V.1 al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 3 de marzo de 2025.

Se han recibido un total de 546 alegaciones en información pública, de un total de 143 personas físicas y 28 personas jurídicas, mayoritariamente asociaciones.



II.- MODIFICACIONES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA DE 18/02/2025 (EN ADELANTE ALPCA V.1), TRAS RECIBIR LAS ALEGACIONES DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se realizan mejoras de redacción, citas legales, se reflejan las modificaciones importantes del articulado y se incluyen aclaraciones para la interpretación correcta de algunos preceptos de la ley.

Se mejora la redacción citando y plasmando el artículo del Estatuto de Autonomía que se correspondería con este desarrollo legislativo, se destaca la importancia de los patrimonios especiales, incorporando la referencia al cine mediante la protección de la Filmoteca de Andalucía y los bienes que custodia, la colaboración con las confesiones religiosas, en especial de la Iglesia Católica y el carácter transversal del patrimonio cultural en todas las políticas públicas y su naturaleza vertebradora y coadyuvante del desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incorporando la posibilidad de elaborar Planes de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Se incluye un texto explicativo sobre la interpretación del patrimonio, sobre la no sujeción a ningún título habilitante administrativo para su ejercicio y de las posibles vías de implicación de los colegios profesionales para su acreditación, sin perjuicio de lo establecido para las cualificaciones profesionales y la normativa de servicios turísticos, reforzando así su papel como mecanismo para garantizar una difusión del patrimonio cultural especializada.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 4/18 | |

Se cita que en la tramitación se ha incorporado a la MAIN y que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Ley, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Finalmente se elimina la referencia a la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural en consonancia con el informe de la Secretaría General de la Administración Pública.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El título incorpora en su redacción de forma expresa la existencia de un patrimonio de titularidad y gestión estatal con el objetivo de reflejar claramente el estatus competencial existente en la actualidad derivado de nuestro estatuto de autonomía y de la Constitución Española.

TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVAS

El Capítulo I también incorpora en su redacción de forma expresa la existencia de un patrimonio de titularidad y gestión estatal con el objetivo de reflejar claramente el estatus competencial existente en la actualidad derivado de nuestro estatuto de autonomía y de la Constitución Española. Asimismo, se incorpora el Estado como posible miembro de órganos interadministrativos de gestión junto con las entidades locales en el **art. 9**.

En el **art. 9.3.o)** Integra las medidas de asesoramiento técnico y fomento de la cooperación económica con las administraciones locales para la protección y salvaguarda de bienes incluidos en el Registro del Patrimonio Cultural de Andalucía (en adelante RPCA), de acuerdo con la regulación de subvenciones y la disponibilidad presupuestaria.

Se corrigen y se incorporan otras denominaciones más acordes con la legislación urbanística. Se corrige y se aclara un aspecto sobre las adquisiciones de bienes muebles de carácter patrimonial para la administración de la Junta de Andalucía: **art. 9 n)** "La adquisición a título oneroso y lucrativo de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía de acuerdo con lo previsto en esta ley para la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno."

El **art. 10.d)** se modifica refiriéndose a las administraciones competentes en el seguimiento de actividades arqueológicas.

En el **art. 10.e)** se introduce el término "instrumentos de ordenación urbanística" como mejor alineado con la legislación urbanística.

Se incluye a la administración general del Estado como miembro de Órganos interadministrativos de gestión en su caso, **art. 11.1**

En el Capítulo II se modifica la denominación del Consejo que pasa a llamarse: Consejo de Patrimonio Cultural de Andalucía. Además, se realizan correcciones formales y se integra a las administraciones locales como miembros del Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural, máximo órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Patrimonio Cultural.

En el **art. 14** referente a los informes que deben evacuarse por las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural, se incluye la precisión en el apartado d) de que se refieren a los artículos del 67 al 71 "ambos inclusive"

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 5/18 | |

En el **art. 16** se introduce la precisión "Administración" de la Junta de Andalucía.

TÍTULO III CATEGORIAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

En la Sección 1ª del Capítulo I se realizan las siguientes modificaciones:

En el **art. 17.3**, se elimina la referencia a la integración en el RGPCA de Bienes de Interés Patrimonial expresamente señalados por esta norma, para evitar confusión.

En el **art. 17.4** se incluye una frase que despeja cualquier duda entre la relación y el carácter de los bienes BIC, BIP y los bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos

En el **art. 18**, Naturaleza de los bienes y en el **art. 22**, Categorías de protección del patrimonio cultural mueble, se esclarece el "límite" que separa los bienes muebles e inmuebles cuando su realidad material los ha mantenido unidos de una forma u otra, incluyendo el término "consustancial" para los casos que suceden en el presente.

En el **apartado 2 del art.18** se establece que solo tendrán consideración de bienes muebles de acuerdo con el art. 335 del Código Civil " aquellos bienes que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo del bien inmueble al que estuvieran unidos."

Se realizan incorporaciones al texto que sirven para aclarar la clasificación de los bienes culturales dentro del modelo de protección planteado por el ALPCA V.1 y se incorpora de forma expresa dentro de los valores patrimoniales de las diferentes categorías el "valor arquitectónico" de los inmuebles en el **art. 19**.

En el **art. 20** se refuerza la conexión entre el bien de interés cultural y bien de interés patrimonial y su entorno manifestando que el entorno de protección es inseparable del bien en ambos casos

En el **art. 21** se asimila a la legislación estatal y plasma una realidad patrimonial y es la ubicación de arte rupestre fuera de cuevas y abrigos y se incluye, además de ellos, el término "lugares" para incorporar espacios como dólmenes y otras construcciones que también son el soporte de esas manifestaciones. Asimismo, en el punto 5 se incluye la posibilidad de modificar los entornos subsidiarios a través del planeamiento urbanístico, de conformidad con el art. 20.5

Finalmente, en el **art. 22**, se desliga la conexión entre la ubicación geográfica de los bienes muebles con su pertenencia al patrimonio cultural de Andalucía, de forma que puede pertenecer al mismo aunque estén no estén ubicados de forma estable en nuestro territorio.

En la Sección 2ª se mejora la redacción del **art. 26.2 y 26.3** en el sentido de definir de forma más clara la estructura del RGPCA.

En el **27.2** se añade un matiz aclaratorio sobre la relación y el carácter complementario entre la protección de los catálogos urbanísticos y las figuras establecidas en el ALPCA V.1. Y se elimina el apartado 4, que obligaba a los municipios a motivar la inexistencia de bienes catalogados en su territorio.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 6/18 | |

Para una mejora de la coordinación institucional y de la gestión práctica de la protección del patrimonio cultural en el **art. 28.5** se incluye que la información de dicho sistema se la facilitará, además de a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio como estaba previsto en el ALPCA V.1, al Colegio de Registradores de España a efectos de integración y posible consulta en la aplicación gráfica registral prevista en la legislación hipotecaria. Se añade la función del Sistema de facilitar la actividad a los profesionales del patrimonio.

En el CAPÍTULO II, **Sección 1ª**, se mejora la redacción del **art. 29.2 en relación a la iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural y se reducen los plazos de resolución e inadmisión por silencio de 6 meses a 5 meses.**

En el **art. 32. 3 b)** se mejora la redacción y se hace referencia a que se concederá audiencia en el expediente de declaración de bien de interés cultural mueble a las "personas propietarias afectadas".

En el **art. 38.8** Se adecúa de forma más realista y viable el plazo de la obligación de seguimiento y revisión de los BIC inmateriales pasando de cinco a diez años.

El **art. 40.3 de la Sección 3ª**, se refleja la ampliación del plazo para que los municipios integren en sus catálogos urbanísticos los bienes y espacios declarados BIC y BIP y pasa de un año a dos años.

En la Sección 1ª del Capítulo III, se eliminan las referencias a las zonas de amortiguamiento de los bienes Patrimonio Mundial y se elimina el apartado **43.4** relativo a los Consejos de Coordinación de los Sitios Patrimonio Mundial ya regulados por UNESCO.

En la Sección 2ª se clarifica la redacción del **art. 46.3**. Puesto que hay tres Listas en la Convención 2003, se simplifica y sustituye la frase: "proponiendo su inclusión en la Lista Representativa o en la Lista de Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de UNESCO", por: "proponiendo su inclusión en las listas de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de UNESCO".

TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

En el Capítulo I Sección 1ª se modifica el artículo referido al depósito forzoso, **art. 51**, identificándose de forma preferente a las instituciones de la administración autonómica como los lugares prioritarios para dichos depósitos.

En el Capítulo II con el objetivo de agilizar administrativamente la aplicación de la norma y de adecuarla con mayor grado de detalle a la diferente casuística del mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, se exime de la necesidad de tramitación de ningún tipo de expediente (solicitud de autorización o presentación de declaración responsable) a los trabajos de limpieza ordinaria y ornato ocasional de los bienes muebles e inmuebles. Para ello se incluye el punto 3º en el **art. 52**

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 7/18 | |

En coherencia con la inclusión del valor arquitectónico en el art. 19, en el art. **53.2** se incluye el estudio arquitectónico como uno de los análisis previos para elaborar los proyectos de conservación, restauración y rehabilitación.

Asimismo, para mejorar la calidad de los proyectos de conservación, en el **art. 53.3** se plasma la necesidad de incluir además del diagnóstico del estado de conservación, la identificación de los posibles riesgos a los que está sometido el bien y que pueden provocar las patologías presentes y futuras.

Se han precisado los tipos de profesionales que deben responsabilizarse de la redacción y ejecución de los diferentes proyectos de conservación de bienes muebles e inmuebles en el art. 53.5

El **art. 54.3** sobre los criterios generales de intervención del proyecto de conservación, restauración y rehabilitación, trata de los usos y avanza en la posibilidad de introducir nuevos elementos en los bienes que sean imprescindibles para garantizar una adecuada adaptación a los requerimientos funcionales para su puesta en uso.

El **art. 55** introduce una modificación que refuerza el valor del "entorno" al incluir el valor "ambiental" como un aspecto que deberá tenerse en cuenta en los criterios específicos de intervenciones en los Sitios Históricos.

Se corrige la redacción del **art. 56** introduciéndose el término de "bienes inscritos en ..."

En la Sección 2ª, en el **art. 61.2** se incluye la obligación de "comunicación", antes era de notificación a la Consejería competente en patrimonio cultural el cambio de ubicación de los bienes muebles incluidos en el RGPCA.

En el **art. 62.2** se elimina el término "recomendación" para dar mayor objetividad a la caracterización de las actuaciones consideradas "ilegales" y se incluye la casuística sobre las obras susceptibles de suspensión inmediata: "cuando no los haya autorizado, incumplan los condicionantes impuestos en la autorización o concurra inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable prevista, así como la ausencia de la misma"

El **art. 63** se revisa y se redacta de forma más clara haciendo referencia al régimen de intervenciones en los BIC y BIP regulados en los art. 79 al 85, de esta forma se recoge su variada casuística.

Asimismo, en el **art. 66.3** se incluyen las Zonas Arqueológicas, en coherencia con el desarrollo de los contenidos de protección en planeamiento urbanístico del art. 71.

En el **art. 66.4** se incluye una precisión técnica "...debiendo justificar su adecuada inclusión en el tejido urbano y articulación volumétrica con los edificios colindantes..." al contenido del proyecto de conservación que debe presentarse y autorizarse junto con el proyecto de demolición.

Se modifica el título de la Sección 3ª eliminando el término "planificación", para completar el **art. 67.4** y en relación a los BIC declarados por el Estado y la ordenación territorial y urbanística se hace mención especial a ellos en la Disposición Adicional vigesimoprimera El objetivo es igualar el tratamiento de su protección en la legislación sectorial de la misma manera que los declarados por la CA de Andalucía.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 8/18 | |

En el **art. 69.1** se incluye el término "instrumentos complementarios" de planeamiento con el objetivo de hacer posible incorporar medidas de mejora de la ordenación de los entornos de bienes protegidos mediante otros instrumentos de ordenación detallada y no solo a los planes especiales o a los planes de ordenación urbana.

Art. 69.2 d) se sustituye Consejería en materia de patrimonio histórico por Consejería en materia de patrimonio cultural.

En el **art. 71 c)** se elimina la realización de "prospecciones arqueológicas" y se añade "la realización de actividades arqueológicas" por ser un término genérico que engloba todas las tipologías de actividades, incluida las prospecciones.

Se corrige la redacción del **art. 73.1** para que quede claro que se delegan en los Ayuntamientos la tramitación de las autorizaciones y las declaraciones responsables.

En el **art. 73.5** se hace referencia al término "licencia" y no "autorizaciones".

El **art. 73.8** incluye la aclaración respecto de la posibilidad de delegación de competencias a los ayuntamientos en el caso de que los planes hayan sido aprobados sin informe expreso de la Consejería competente en patrimonio cultural. Establece que sí se delegarán en los ámbitos aprobados conforme a la legislación estatal y al art. 67 sobre los planes territoriales, urbanísticos y sectoriales con incidencia patrimonial, al art. 68 sobre la protección del patrimonio cultural en los instrumentos de ordenación urbanística como los catálogos urbanísticos y a los arts. 69 a 71 sobre la protección de los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial, Zonas Patrimoniales, Paisajes Culturales, Vías Culturales en la ordenación urbanística y a las determinaciones de protección de Zonas Arqueológicas en dicha ordenación.

En relación con el **art. 74**, se elimina la necesidad de emitir un certificado para avalar la innecesaridad de realizar una intervención arqueológica preventiva y se sustituye por un informe que prescriba dicha innecesaridad. Asimismo, se completa la redacción de los apartados 1 y 2 con el objetivo de describir de forma más completa y nítida los contenidos del informe que debe emitir la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y el contenido y carácter de la evaluación de afecciones sobre el patrimonio que deberá contener el proyecto del promotor antes de remitirlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su informe.

En el Capítulo III, se añade el término "gratuita" al título del **art. 75**.

Asimismo, se añade un texto en el **art. 76.2** "Los Registradores de la Propiedad no inscribirán documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en él se recogen".

El **art. 76.5** se corrige para precisar que se refiere a las subastas públicas que se realizan en la CA de Andalucía y no colisionar con las competencias del Estado.

Se corrige la redacción del **art. 76.7** de forma que se identifica a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico como la competente en el ejercicio del tanteo y retracto por parte de la Administración de la Junta de Andalucía. El ejercicio de los derechos de tanteo o retracto será causa para la adquisición directa de conformidad con lo dispuesto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La adquisición, en estos supuestos, se tramitará por el órgano y conforme al procedimiento establecido en dicha normativa

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 9/18 | |

Se introducen modificaciones en el **art. 78.3** para una mejor adecuación a otras legislaciones sectoriales de los plazos de retirada de elementos y/o instalaciones que provoquen contaminación visual o perceptiva.

Se introduce un nuevo **apartado 5** en el **art.78** con la posibilidad de redactar Planes de Descontaminación con independencia de que pueda ser también un contenido del planeamiento de protección.

Se le da una nueva redacción al **art. 79** que trata sobre las intervenciones en Bienes de Interés Cultural con el objetivo de mejorar el entendimiento del nuevo régimen especial de los BIC. Formalmente se le da un nuevo orden a los apartados e introduciendo un punto 5º nuevo. El apartado 2 era el antiguo 3, el apartado 3 era el antiguo 5 y el apartado 7 era el antiguo 2.

En cuanto a los contenidos, en el **apartado 4º del art. 79** se corrige la alusión al inicio del cómputo de plazos para resolver la solicitud de una autorización adecuándose al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el citado **apartado 5º**, nuevo, se recoge el régimen aplicable a las Zonas Patrimoniales, Paisajes Culturales y Vías Culturales, delimitando la necesidad de solicitud de autorización a los bienes individualmente identificados en sus respectivas declaraciones, así como a los Monumentos y Jardines contenidos en estas áreas protegidas. El resto de las actuaciones están sometidas a la presentación de una declaración responsable.

En el **apartado 7º** se precisa el régimen a los que se someten las intervenciones de mantenimiento en los inmuebles BIC, mediante presentación de declaración responsable, y se hace referencia al artículo (53.8) que deriva al reglamento el detalle de la documentación que habrá que presentar adjunta a la citada resolución.

Se revisa la redacción del **art. 80** en el que finalmente se recoge que sólo requerirán proyecto de conservación las intervenciones que en los entornos de protección de un BIC requieran autorización. Los que requieran de la presentación de una declaración responsable remitirán la documentación referida en el art. 53.8 y que se plasmará en el reglamento correspondiente.

También se identifica en los entornos protegidos, qué tipo de obras están sometidas a autorización añadiendo que los restantes tipos de obras, incluidas las de mantenimiento necesitarán declaración responsable previa al otorgamiento de la licencia correspondiente.

En el **art. 81** se señala que las intervenciones que se realicen en bienes muebles vinculados a inmuebles están sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, incluyendo las de mantenimiento.

En el art. 83 de la Sección 2ª, se modifica la casuística prevista en la versión anterior. En esta versión será necesario pedir autorización para intervenir en los bienes inmuebles BIP y sus bienes muebles asociados, así como para la colocación de rótulo, señal o símbolo en fachadas y cubiertas. Asimismo, se excluyen de la necesidad de obtener autorización y se sustituye por la obligatoriedad de presentar una declaración responsable, de forma previa a realizar cualquier intervención en todos los bienes muebles BIP, por parte de particulares u otras Administraciones Públicas. Formalmente se elimina el punto 2 de la versión anterior.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 10/18 | |

Finalmente se corrige la alusión al inicio del cómputo de plazos para resolver la solicitud de una autorización adecuándose al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En coherencia con el artículo anterior, **el art. 84** identifica las actuaciones en BIP que están sometidas a declaración responsable. Quedan bajo el régimen de declaración responsable las intervenciones de conservación o restauración en los bienes muebles sin límite cronológico, acercando el régimen de estos bienes muebles BIP al del Inventario de Bienes Muebles de la legislación estatal.

Además, se añaden también a este régimen de DR:

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las intervenciones de mantenimiento de bienes inmuebles a las que se refiere el art. 52.c)
- c) Las intervenciones de conservación o restauración en bienes muebles.

En el **art. 84.3**, se incluye la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El **art. 85** se modifica sujetando a declaración responsable exclusivamente a las obras en entorno de BIP que afecten a fachadas, cubiertas o modifiquen los volúmenes.

El **CAPITULO IV** no ha tenido modificaciones.

TÍTULO V. PATRIMONIOS ESPECIALES

El Capítulo I referido al Patrimonio Arqueológico ha tenido las siguientes modificaciones:

En el **art. 88** se introduce el término “de incoación” para aclarar cualquier duda sobre el inicio de la tramitación de una declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica a instancia de cualquier persona física o jurídica.

Con relación a la realización de actividades arqueológicas, en el **art. 92. 1 b)** se introduce la referencia a la Disposición adicional vigesimosegunda relativa al art. 74 y en el **apartado c)** aclara que se deberán realizar actividades arqueológicas en los casos previstos en el art. 67 en relación con la ordenación territorial y urbanística y planes y programas sectoriales con incidencia patrimonial y 71 relativo a la protección de Zonas Arqueológicas en el planeamiento urbanístico.

Finalmente se añade un **apartado 2º** clarificando que la innecesariedad de realizar intervenciones arqueológicas en determinados ámbitos deberá estar totalmente acreditada y se plasmará en un informe, no en un certificado.

En el art. 96, sobre la solicitud de actividades arqueológicas, se elimina de los apartados 1 y 3 en término “autorización” dado que ha quedado incorporada a la ley la tramitación a través de la remisión de declaraciones responsables de algunas tipologías de actividades arqueológicas.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 11/18 | |

Art. 99.2 y art. 100.1 sobre la Revocación del título habilitante para la realización de la actividad arqueológica y tramitación de urgencia respectivamente, se hace mención a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se incorpora un nuevo **punto 6 al art. 101** y se reenumeran los siguientes. El nuevo punto trata sobre la obligatoriedad de resolver de conformidad las memorias preliminares, finales y parciales de las actividades arqueológicas.

Se hacen dos incorporaciones al **art. 103.2** sobre la exención de la prohibición del uso de detectores de metales; una de ellas en el apartado 2 a) que amplía dicha exención no solo a la Administración General del Estado en el uso de sus competencias en materia de defensa sino a cualquier otra competencia que le atribuya la legislación estatal, incluida la LPHE. Se incorpora un nuevo punto c) que recoge la misma exención al cuerpo de Agentes del Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones.

Se incorpora nuevo punto en el **art. 103.5** mediante el cual se prevé la posibilidad de la identificación y establecimiento, mediante Orden, de espacios para la práctica de aficionados a la detección libres de cualquier potencial arqueológico y periodos temporales.

Se mejora la definición de patrimonio cultural subacuático en el **art. 106.2** incorporando como límite cronológico el hecho de estar debajo de agua al menos 100 años de acuerdo con la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001. Asimismo, se completa la referencia a la citada Convención en el **punto 7 del art. 106**.

En el Capítulo II referido al Patrimonio Etnológico, se corrige numeración de los párrafos del apartado 2 del **art. 108**

Se añade en el **art. 116.1** el título que deberán tener los profesionales que elaboren el Plan de Salvaguardia y es el de “...*personas con Grado en antropología social o titulación equivalente.*”

En el Capítulo III referido al Patrimonio Industrial se modifica el **art. 117.2** incorporando la referencia a las personas trabajadoras asociadas a las actividades industriales tangibles o intangibles como la organización del trabajo. Asimismo, dentro de su definición se incorpora al patrimonio minero dentro de las denominadas “actividades extractivas”.

El **art. 118.2** incluye como bienes muebles del patrimonio industrial los elementos documentales que deben ser protegidos según lo previsto en el Título III de esta ley: archivos, las bibliotecas y los fondos documentales, incluidos los relativos a dibujos, fotografías y películas, colecciones y series de objetos relacionados con la industria.

El **art. 118.3** añade como bienes inmateriales del patrimonio industrial aquellos ligados no solo al movimiento obrero sino también a la patronal.

Se modifica formalmente el art. **120.2**, sustituyendo “no será incompatible” por “será compatible”

Se incluye en el **art. 120.3** una frase que posibilita las reconstrucciones en el patrimonio industrial en el caso excepcional del agotamiento de los materiales empleados para su construcción.

En el Capítulo IV referido al Patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual, se modifica la descripción del concepto de patrimonio documental de Andalucía en el **art. 121**.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 12/18 | |

TÍTULO VI. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL

En los **art. 127, 130 y 131** se sustituye el término "titularidad de otras administraciones públicas" por el de "entidades locales".

En el **art. 127** se introducen dos apartados nuevos que hacen referencia a la obligatoriedad, para los parques y los conjuntos culturales, de formular y ejecutar por una parte los Planes Directores que desarrollarán programas en materia de investigación, protección, conservación, exposición, difusión y gestión de los bienes tutelados, y, respecto de los de titularidad autonómica, y cuantas les sean encomendadas por la Consejería competente en materia de espacios culturales. Por otra parte, una vez inscritos en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, los citados parques y conjuntos culturales, deberán elaborar Planes de Salvaguarda frente a riesgos y emergencias que contemplen, medidas de prevención, detección, respuesta y recuperación, garantizando la seguridad de las personas y del patrimonio cultural. Su redacción se desarrollará mediante Orden de la Consejería.

Se añade un apartado segundo a los arts. 129 y 130 haciendo mención que las funciones generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados los parques culturales y de los conjuntos culturales respectivamente, se desarrollarán mediante la formulación de planes directores y planes de salvaguarda.

En los art. 130 y 131 se elimina la referencia a "titularidad de otras administraciones públicas" para no entrar en conflicto con las competencias estatales, y se sustituye por "entidades locales"

TÍTULO VII. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN

Art. 133.3 a) Sustituye la palabra *diferentes* por todos al referirse a los niveles de enseñanza.

Art. 133.3 c) incluye a los centros de formación especializados y a los colegios profesionales.

Se incorpora el **punto d) al art. 133** *Favorecerá la difusión y la inclusión en la educación patrimonial a través de los Programas Educativos, asegurando la adaptación de los materiales y recursos a diferentes colectivos mediante el uso de tecnologías accesibles.*

TÍTULO VIII.FOMENTO

En el art. 136. se incluye un punto h) que abre la posibilidad, de forma genérica y de acuerdo con la legislación vigente, a nuevas medidas de fomento. Por otro lado, se incluye la precisión del pago de deudas tributarias "con bienes culturales" en coherencia con el título del art. 139.

En el **art. 137** se incluyen diferentes cambios: en el **apartado 1** se precisa que el 1% se calcula en base al presupuesto base de licitación y sobre la parte financiada con los recursos propios de la Junta de Andalucía (autofinanciada), eso evitará posibles discrepancias. En el **apartado 2** se incluyen las obras de emergencia (de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) como otra excepción a la aplicación de este

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 13/18 | |

articulado. El **apartado 3** introduce detalles de técnica presupuestaria de la administración de la Junta de Andalucía, para la dotación económica de los fines de este articulado.

En el **art. 139** se precisa que serán las "personas propietarias" las que podrán solicitar el empleo de los bienes culturales como medio de pago en especie para el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones con la Administración de la Junta de Andalucía.

El título del **art. 141** se corrige añadiendo "de" previo a herencias.

Se modifica el texto del **apartado 2 del art. 141** para coordinarlo con la última redacción del ALPCA V.1 de Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Se elimina la frase "y, en defecto de atribución expresa, por las personas titulares de sus presidencias, direcciones generales u órganos asimilados."

Se precisa en el **apartado 3 del art. 141** que será la Comisión Andaluza de Bienes Culturales la que evacuará el informe de idoneidad sobre la adquisición de ese tipo de bienes.

El **art. 142** incluye la referencia a la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el caso de cesiones bienes inmuebles.

En el art. 144.1: se elimina "legislación general", y en su **apartado 6** se precisa que en caso de incumplimiento del deber de conservación y demás obligaciones establecidas en esta ley no podrán acogerse a medidas de fomento aprobadas "solo" en desarrollo de esta ley, aclarando que no se refieren a otras medidas de fomento de la Junta de Andalucía.

TÍTULO IX. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Con relación a la Actividad Inspectoral y de acuerdo con el informe de la Secretaría General de la Administración Pública (SGAP), se elimina de la ley la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural, y por ende las disposiciones citadas que lo regulaban, por tanto, se modifica el articulado del **Título IX** en coherencia con esta medida. El refuerzo de las labores de inspección en el ámbito del patrimonio cultural se realizará contando con personal funcionario experto en las diferentes materias que se traten, a través de las vías sugeridas por la SGAP.

Se añade el punto **e) al art. 148** como una función más de la actividad inspectora: *Requerir en el ejercicio de sus funciones el auxilio de la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

En relación al Régimen sancionador, se incluye en el **art. 152.I)** las nuevas excepciones sobre el uso de detectores de metales en coherencia con la nueva redacción de los apartados 2 y 5 del art. 103.

En el **art. 153** Se incluye como infracción grave el " x) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la cesión de bienes muebles e inmuebles a las que se refiere el artículo 142."

Se modifica la redacción del **art. 155**, para adecuar el inicio del cómputo del plazo de prescripción de las infracciones al artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley que recoge los Principios de la potestad sancionadora en su capítulo III del título preliminar), "El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a

| | | | |
|---|----------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN | | PÁG. 14/18 | |

contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora"

Se le añade un plazo de prescripción de 10 años a las obligaciones de reparación y restitución citadas en el **art. 157.4** para dotarla de una mayor seguridad jurídica.

En relación con el procedimiento sancionador, en el **art. 164.3** se incluye la referencia a la ley 39/2015, de 1 de octubre y en el art. 164.4 se incluye la referencia a las "personas propietarias o poseedoras".

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Bienes de Interés Cultural declarados por ley.

Se incluye una mención a bienes protegidos con anterioridad a la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el punto 1:

"a) Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español."

Disposición adicional segunda. Categorías de bienes con protección de Bien de Interés Patrimonial.

Se excluye el punto b relativo a los "b) Archivos personales suficientemente documentados y localizados de autores de la Generación del 27"

Disposición adicional tercera. Sobre la conformación de los Catálogos Urbanísticos.

Se incluye el límite temporal "anteriores a 1920" en los apartados a), b), c), d) y f) que sustituye al límite de 1930, en base a los criterios marcados por el Plan Nacional de Arquitectura Contemporánea.

En el punto a) se incluyen los azudes e ingenios tradicionales.

En punto c) se incluyen los edificios de carácter ritual y los cementerios.

En el punto e) se incluye el límite temporal de 1960 para las chimeneas de tipo industrial.

Se incluye un nuevo punto "g) Todos aquellos bienes inmuebles de valor patrimonial relevante posteriores a 1920", para evitar dejar sin protección a bienes posteriores a 1920.

En el punto 3 se precisa que los catálogos urbanísticos de bienes y espacios protegidos especificarán la protección que le corresponde a los citados bienes, mediante "la identificación de sus valores patrimoniales y los criterios de intervención en función de estos".

Se añade un punto 4. para incluir la protección en los catálogos urbanísticos de bienes representativos de la arquitectura contemporánea que tengan los valores del artículo 2 de la Ley.

Disposición adicional sexta. Actividades de interés etnológico inscritas en el Catálogo General de Patrimonio Histórico andaluz.

Se corrige un error formal de numeración, el punto 4 pasa a ser punto 3

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 15/18 | |

Disposición adicional undécima. Bienes de la Iglesia Católica.

Se añade un punto 4 en el que se cita de forma específica que el "Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979" se llevará a la práctica mediante los acuerdos de la " La Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural"

Disposición adicional duodécima. Bienes de las administraciones y las Universidades Públicas.

Se modifica el título añadiendo "Públicas" y se añade también en el punto 2 para delimitar el efecto de esta disposición adicional solo a dichas universidades.

Disposición adicional decimotercera. Titulación habilitante para el ejercicio de la arqueología.

Se introduce una nueva redacción de la disposición:

"Se entenderá como titulación análoga al Grado en Arqueología para todos los arqueólogos y arqueólogas, por un lado, las Licenciaturas ya extintas en Filosofía y Letras, Geografía e Historia, Historia del Arte y Humanidades con especialidad y/o itinerario en arqueología, y por otro los Grados en el ámbito del conocimiento de la arqueología y la historia, con contenido curricular específicos en metodología arqueología y arqueología, de acuerdo con la normativa vigente".

Disposición adicional decimocuarta. Posesión de bienes del patrimonio arqueológico.

Se modifican formalmente las referencias a la legislación vigente en materia de patrimonio histórico de Andalucía y se incluye la excepcionalidad de bienes cuyo régimen jurídico se rige por la legislación de patrimonio histórico estatal.


Disposición adicional decimoquinta. Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se modifica completamente su redacción tras la eliminación de la propuesta de creación del cuerpo de inspectores y se sustituye por la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía creando el cuerpo de Conservación del Patrimonio Cultural en sustitución del cuerpo de Conservación del Patrimonio Histórico, quedando redactada A1.2025 de la siguiente forma:

A1.2025. Conservación del Patrimonio Cultural. Requisito: títulos universitarios oficiales de Grado, Licenciatura o equivalentes que habilite para el ejercicio de la profesión en los ámbitos del conocimiento en historia, historia del arte, arqueología, humanidades, conservación y restauración de bienes culturales, arquitectura, antropología social y cultural."

Disposición adicional decimoséptima. Planes de Salvaguarda frente a riesgos y emergencias.

Se modifica la redacción de esta Disposición adicional para completar lo contemplado sobre los Planes de Salvaguarda y las Instituciones del Patrimonio en el Título VI. Extiende la obligatoriedad de su redacción a las bibliotecas, archivos y centros de documentación e incluye que, en el caso de los Museos y Colecciones Museográficas inscritas en el Registro de Instituciones Museísticas de Andalucía, deberán elaborarlos también de acuerdo con las directrices que se marquen por Orden de la Consejería competente en materia de museos.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 16/18 | |

Disposición adicional decimoctava.

Se modifica restringiéndose a la adquisición a título "oneroso" de "bienes muebles" del patrimonio cultural, excluyéndose los bienes inmuebles.

Se añade un punto 2 "La adquisición de bienes del patrimonio documental y bibliográfico sólo requerirá el informe citado en el apartado anterior cuando su importe supere los 30.000 euros"

Disposición adicional decimonovena. Régimen de autorizaciones de intervenciones en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

Se especifica que las intervenciones a las que se refieren los art. 63, 66 y 79 de esta ley promovidas por el Patronato de la Alhambra y Generalife en el monumento, excluido su entorno, serán autorizadas por el citado Patronato.

Se crea la Ponencia Técnica de la Alhambra y Generalife con carácter permanente y las funciones previstas

Se incluye la **Disposición adicional vigesimoprimera** a cerca de la información de Bienes de interés cultural declarados por el Estado, en el sentido de que deberán tenerse en cuenta dichos bienes en la tramitación de los instrumentos previstos en el art. 67.

Se incluye la **Disposición adicional vigesimosegunda** que introduce la excepcionalidad en el procedimiento de tramitación para los casos de Las instalaciones de producción de energía eléctrica renovable de competencia autonómica que estén sometidas a la acreditación del cumplimiento del primer hito administrativo "solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa", contemplada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2023, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica o precepto que, en su caso, le sustituya, no estarán sujetos al artículo 74 de esta ley en cuanto a su tramitación.

Se incluye la **Disposición adicional vigesimotercera** que establece la preferencia en la tramitación de proyectos en los procedimientos establecidos por la ley con el objetivo de agilizar su trámite en los casos de proyectos de interés general promovidos por el Sector Público Estatal, Autonómico o Local vinculados a la construcción de infraestructuras viarias y de transportes, proyectos derivados de la planificación hidrológica, así como los proyectos de transporte y distribución energéticos cuya retribución sea aprobada por las Administraciones públicas.

Finalmente se introduce la **Disposición adicional vigesimocuarta** en la cual se protege la Filmoteca y los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía en ella custodiados como Bienes de Interés Cultural.

Disposiciones transitorias

Se fusionan las **Disposiciones transitorias quinta y sexta**, al tratarse ambas del régimen de delegación de competencias.

Se elimina la **Disposición transitoria novena** al quedar eliminado el cuerpo de inspectores.

Se reenumeran todas las Disposiciones transitorias tras estos cambios.

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 17/18 | |

Disposiciones derogatorias

Se elimina de la **Disposición derogatoria única** la referencia al restablecimiento de la vigencia de la regulación normativa de las comisiones asesoras de los Conjuntos Arqueológicos de Cástulo, Itálica, Baelo Claudia y Carmona.

Disposiciones finales

Disposición final cuarta. Se modifica el concepto de patrimonio documental de Andalucía de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:

"El patrimonio documental de Andalucía es el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que posean interés histórico, social o cultural para la Comunidad Autónoma, atendiendo a su origen, productor, antigüedad, valor o singularidad."

Se elimina la **Disposición final sexta:** Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se sustituye por la aprobación del cambio de denominación a todos los efectos, del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que pasa a llamarse Instituto Andaluz del Patrimonio Cultural.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Mónica Ortiz Sánchez

| | | | |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ | 16/07/2025 | |
| VERIFICACIÓN |  | PÁG. 18/18 | |